

| | | |
|---------------------------|--|-------------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4437-2016 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 06/09/2016 | Hora: 14:43:50.6... Follos: 0 |

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035 actuando en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO** constituida por 91 viviendas y portería, predios identificados con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773 ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que por medio de Resolución N° 112-3815 del 08 de agosto del 2016, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los tramites ambientales de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de Resolución N°112-4926 del 05 de octubre de 2015, **OCUPACIONES DE CAUCE** autorizadas mediante las Resoluciones N° 112-2549 del 18 de junio de 2015 N° 112-0939 del 10 de marzo de 2016 y **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por medio de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, a favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268.

Que a través de Oficio Radicado N°131-4438 del 26 de julio del 2016, la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, allegaron a la Corporación coordinadas de la PTAR y de la descarga del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada y de realizarse visita el día 18 de agosto del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1897 del 26 de agosto del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación MONTEMADERO actualmente se encuentra en etapa constructiva, donde no se generan vertimientos no domésticos, con respecto a las aguas residuales domesticas del campamento se conducen a un pozo séptico de una vivienda existente en el predio el cual ya estaba instalado antes de comenzar la obra.

La casa de ventas, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a un pozo séptico, pero no se brindó mayor información respecto al permiso de vertimientos y el punto de descarga debido a que se encuentra en un predio alquilado.

Las coordenadas tomadas en el sitio con el GPS no corresponden a los datos brindados de forma escrita y en el mapa suministrado por el usuario, al parecer se debe a que el sistema de referencia del usuario es diferente al sistema oficial que tiene adoptado Colombia (Magna Sirgas), por lo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

tanto se tomará en cuenta para legalizar el punto de descarga y de la PTAR las coordenadas tomadas por los funcionarios de Cornare el día de la visita.

- **Coordenadas de la ubicación de la PTAR (GPS Cornare): 6°02'51.878"N, 75°23'55.025"W**
- **Coordenadas de la descarga (GPS Cornare): 6°02'50.056" N, 75°23'54.817"W**

Se debe requerir al usuario para que presente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV); toda vez que el presentado en el trámite de vertimientos no cumple con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5, señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5., señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1897 del 26 de agosto del 2016, se entrará a aclarar las coordenadas de la descargar de los sistemas de tratamiento y a formular unos requerimientos a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de autorizado, en su artículo segundo respecto a incluir las coordenadas de la PTAR y corregir las coordenadas de la descarga sobre la Quebrada La Pereira, así:

- Coordenadas de la ubicación de la PTAR (GPS Cornare- WGS84): 6°02'51.878"N, 75°23'55.025"W
- Coordenadas de la descarga (GPS Cornare-WGS84): 6°02'50.056" N, 75°23'54.817"W

PARAGRAFO: Las anteriores coordenadas son aproximadas, dado el grado de incertidumbre del GPS y en todo caso se deben garantizar los retiros establecidos en el POT municipal

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- a. Realizar el trámite de permiso de vertimientos provisional para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se localiza dentro del proyecto, así como para el sistema de tratamiento de la sala de ventas acorde con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, cuya solicitud debe ser incorporada en el expediente actual de vertimientos del proyecto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- b. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV del sistema de gestión del vertimiento aprobado en el permiso de vertimientos vigente, acorde con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado, que una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación deberá informar a la Corporación y presentar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado.


PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 053760421465
Proceso: Vertimientos
Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 05 de septiembre del 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero